DECRETO No. 181

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 134, de fecha 12 de julio de 1945, publicado en el Diario Oficial No. 191, Tomo No. 139 del 4 de septiembre de ese mismo año, se ratificó el tratado por medio del cual la República de El Salvador pasó a ser Estado Miembro de la Carta de las Naciones Unidas.

II. Que el artículo 144 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución de la República y que la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

III. Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su resolución 2699 (2023) autoriza la prestación a Haití de apoyo a la seguridad y acogiendo con beneplácito además tanto los ofrecimientos de varios Estados Miembros de participar en la MISIÓN MULTINACIONAL DE APOYO A LA SEGURIDAD (MMAS) EN HAITÍ como las contribuciones financieras para respaldar las operaciones de la Misión; misión que ha sido prorrogada año con año; la cual conforme a la resolución 2751 (2024), se autorizó su vigencia hasta el día 02 de octubre de 2025.

IV. Que los Gobiernos de Haití y Kenia, decidieron otorgar el ACUERDO SOBRE LAS PROTECCIONES DE LA CONDICIÓN DE LA MISIÓN MULTINACIONAL DE APOYO A LA SEGURIDAD (MMAS) EN HAITÍ, cuyo objeto es facilitar el apoyo a la seguridad de la República de Haití y la Policía Nacional de Haití (PNH) en conexión con la MMAS en Haití, en dicho documento se establecieron los privilegios, inmunidades del personal o contratistas, instalaciones o concesiones; las operaciones serán llevadas a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda. Asimismo, Haití se compromete a tratar en todo momento al personal de las misiones de los Estados miembros con pleno respeto de los principios y normas de los convenios internacionales aplicables durante misiones similares y este personal deberá de estar plenamente familiarizado con los principios y normas antes mencionados. Dicho instrumento fue elaborado en junio del año 2024 y conforme lo indica en su texto, la Organización de los Estados Americanos actuará como depositaria del referido acuerdo.

V. Que El Salvador ha externado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), su disposición de entablar conversaciones que permitan coordinar el despliegue y asegurar la utilización eficiente de los recursos. Asimismo, se le informó al Gobierno de los Estados Unidos de América, que la Fuerza Armada de El Salvador está en condiciones de apoyar la referida misión con aeronaves de ala rotativa completamente equipados para evacuaciones médicas y con protección de otras aeronaves propias. Se hace constar que la Misión Permanente de la República de El Salvador en la ONU, ofreció a la MMAS a través del país líder, su participación en la misión, la cual consiste en tareas de Evacuación Médica (MEDEVAC), estando diseñada para alinearse con el estándar de atención de la Organización de las Naciones Unidas, garantizando que todos los procedimientos médicos asociados con un MEDEVAC cumplan con estos estándares. El objetivo general es facilitar una respuesta coordinada y rápida a las necesidades de evacuación médica del personal de la Misión dentro del área de responsabilidad de la Misión.

VI. Que la República de Haití, con fecha 3 de septiembre del presente año, comunicó su beneplácito en la participación de El Salvador en la misión, lo que conllevó a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar las acciones necesarias para adherirse al ACUERDO SOBRE LAS PROTECCIONES DE LA CONDICIÓN DE LA MISIÓN MULTINACIONAL DE APOYO A LA SEGURIDAD (MMAS) EN HAITÍ, el cual fue ratificado por esta Asamblea Legislativa por medio de

Decreto Legislativo No. 132 de fecha 30 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 445 del 7 de noviembre del presente año.

VII. Que, a tales efectos, se vuelve necesario emitir una Ley Especial Transitoria que permita al Estado de El Salvador cumplir con las obligaciones contraídas como Estado miembro de la ONU, especialmente en la contribución en misiones de mantenimiento de la paz internacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de la Defensa Nacional.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR EN LA MISIÓN MULTINACIONAL DE APOYO A LA SEGURIDAD (MMAS) en HAITÍ

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto que la Fuerza Armada de El Salvador, mediante sus capacidades adquiridas participe en la Misión Multinacional de Apoyo a la Seguridad (MMAS) en Haití, establecida a través de la resolución 2699 (2023) del Consejo de Seguridad de la ONU, que autorizó a los Estados Miembros a formar y desplegar una misión de MMAS con un país líder, en estrecha cooperación y coordinación con el Gobierno de Haití; el llamamiento realizado por el Gobierno de Kenia (País líder) el 21 de septiembre del año 2023 para que se elabore un marco adecuado que facilite el despliegue de una misión como parte de una respuesta holística a los desafíos que enfrenta Haití, el cual se encuentra depositado en la Organización de los Estados Americanos.

La participación de la Fuerza Armada de El Salvador, en la misión se encuentra compuesta de aeronaves de ala rotativa, completamente equipadas para evacuaciones médicas y con protección de otras aeronaves propias y otros vehículos que se consideren necesarios para la misión, por el período comprendido entre la fecha de despliegue efectivo del personal de la misión hasta el día dos de octubre de dos mil veinticinco; pudiendo ampliar dichos apoyos a la República de Haití en consideración de las necesidades de la misión y de acuerdo a las capacidades institucionales, siempre que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas renueve la extensión de la operación de la misión.

Las disposiciones previstas en esta Ley para la participación de la Fuerza Armada de El Salvador en la Misión regulada en este decreto, permanecerán vigentes un año posterior a la fecha establecida en el inciso segundo del presente artículo. (1)

Art. 2.- El Estado de El Salvador, en observancia a los instrumentos internacionales antes citados, sobre el despliegue de las aeronaves de ala rotativa, personal civil y militar de acuerdo con las necesidades de la misión, equipo y otros recursos necesarios se compromete a cumplir con el propósito de colaborar en las diferentes tareas que se desarrollan en la República de Haití.

Art. 3.- El personal del contingente de El Salvador, para los efectos de la presente ley, significa personal civil y militar de la Fuerza Armada de El Salvador, presentes en la República de Haití, coadyuvarán con las tareas que ejecuta la MMAS, ya sea desde la República de Haití o desde un tercer país; para lo cual se deberán de emitir los correspondientes Acuerdos entre Estados para su despliegue y mantenimiento de aeronaves, como cualquier tipo de abastecimiento.

Art. 4.- El personal del contingente de El Salvador deberá gozar de libertad de movimiento y tendrá derecho de emprender aquellas actividades consideradas necesarias por la MMAS, de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos. Asimismo, quedan sujetos a las disposiciones del ACUERDO SOBRE LAS PROTECCIONES DE LA CONDICIÓN DE LA MISIÓN MULTINACIONAL DE APOYO A LA SEGURIDAD (MMAS) EN HAITÍ, respecto a las inmunidades y privilegios en Haití.

Art. 5.- El personal del contingente de El Salvador tendrá la responsabilidad de respetar las leyes y costumbres locales y abstenerse de cualquier actividad incompatible con la naturaleza imparcial e internacional de sus funciones o que sea inconsistente con el espíritu de la resolución de la ONU.

Art. 6.- La República de El Salvador se reserva el derecho de mantener su jurisdicción sobre este personal, en el que preservará el principio de nacionalidad.

Art. 7.- El Salvador, como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, está facultado para tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de su personal, aeronaves, equipos y de todas sus propiedades en el cumplimiento de la misión y de acuerdo con las Reglas de Enfrenta miento para la misión en la República de Haití.

Art. 8.- Para la implementación de la presente ley, facultase al señor presidente de la República a realizar los arreglos que sean necesarios, con el propósito de:

1º. Que el personal del contingente de El Salvador no sea entregado o transferido a ningún tribunal internacional, entidad o Estado para ser juzgado, sin perjuicio del cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por el país.

2º. Que el personal del contingente de El Salvador goce de un trato favorable e igualitario que se confiere al personal que participa bajo el mandato de la MMAS y el Gobierno de la República de Haití, en el mantenimiento de la seguridad, con el propósito de realizar de manera eficiente las tareas encomendadas al efecto.

Art. 9.- El presidente de la República, en su carácter de Comandante General de la Fuerza Armada, será el responsable de las actividades que desarrolle el personal del contingente de El Salvador, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Defensa Nacional y la Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, en el contexto de las misiones que se le encomendaren. Asimismo, deberá mantener informado, en forma periódica, de la situación de dicho personal, al Órgano Legislativo.

Art. 10.- De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Compras Públicas, se considerarán excluidos de la misma, todas aquellas adquisiciones que realice el Ministerio de la Defensa Nacional para el equipamiento, entrenamiento, pre-despliegue y despliegue en la República Haití.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
Ministro de la Defensa Nacional.

REFORMAS:

(1) Decreto Legislativo No. 418 de fecha 01 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo 449 de fecha 01 de octubre de 2025.